



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0032-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	06/01/2017	Hora: 11:30:51.15
Folios:	0	

## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0798 del 27 de junio de 2016, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio al Señor JUAN PABLO MESA, de la misma manera se le formuló el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** establecer un cultivo de hortensia en suelos de protección en un predio ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, con punto de coordenadas 75°26'48", 06°03'13", Z:2441 en contravención a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5º.
- **CARGO SEGUNDO:** Desarrollar una actividad agroindustrial que genera aguas residuales domésticas y no domésticas, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos; lo anterior en un predio ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, con punto de coordenadas 75°26'48", 06°03'13", Z: 2.441, en contraposición a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1.

Mediante Escrito con radicado 131-4080 del 14 de julio de 2016, el Señor RODRIGO DE JESUS MESA VELASQUEZ, en calidad de representante legal del Señor JUAN PABLO MESA VELÁSQUEZ, derivada del poder anexado en el escrito 131-3459 del 11 de agosto de 2015, presentó descargos al Auto anterior, y de la misma manera se solicitaron unas pruebas.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Que en consecuencia, mediante Auto con radicado 112-1367 del 27 de octubre de 2016, se dio apertura a un periodo probatorio y se decreto la practica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica, por parte de la Subdirección de Servicio al Cliente, al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar, en compañía de los encargados del predio.
2. Oficiar a la secretaria de Planeación del Municipio de El Retiro, con el fin de que se suministre el certificado de usos del suelo del predio objeto del presente procedimiento sancionatorio.

Que no se hizo necesario oficiar a Planeación del Municipio de El Retiro debido a que el Señor RODRIGO MESA, mediante escrito con radicado 131-7021 del 16 de noviembre de 2016, aporto certificado de usos del suelo del predio objeto del presente procedimiento sancionatorio.

En consecuencia, por parte de los funcionarios de Cornare se realizó visita al predio objeto del presente procedimiento sancionatorio, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-1905 del 28 de diciembre de 2016.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*



Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

**b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al Señor JUAN PABLO MESA, identificado con cedula 1.140.840.317 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al Señor JUAN PABLO MESA para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecomoparque los Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISITINA GIRALDO PINEDA**

Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056070321740**

Fecha: 29/12/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Diego Ospina

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03